

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la creación de la Unidad de Desarrollo Económico y Local de la provincia de La Rioja, cuyo objetivo primordial es guiar y orientar las acciones con impacto territorial hacia el desarrollo equilibrado, integrado, sustentable y socialmente justo del territorio riojano, construyendo un nuevo modo de gestión más sistémico y global capaz de aprovechar las oportunidades de desarrollo.

La Unidad de Desarrollo Económico y Local Provincial tiene como objetivos específicos:

- a) Desarrollar su identidad territorial, cultural y su sentido de pertenencia al territorio riojano.
- b) Alcanzar el progreso económico según sus capacidades y proyectos personales sin necesidad de abandonar su región de origen.
- c) Alcanzar la sustentabilidad ambiental de su territorio para garantizar la disponibilidad actual y futura de los recursos del mismo.
- d) Participar plenamente en la gestión democrática del territorio en todas sus escalas.
- e) Acceder a los bienes y servicios esenciales, posibilitando el desarrollo personal y colectivo y una elevada calidad de vida en todos los rincones de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN Y DEPENDENCIA. La Unidad de Desarrollo Económico y Local de la Provincia es un Organismo Público Estatal de composición colegiada con representatividad de las Funciones Ejecutiva y Legislativa, los Municipios, los sectores de la Producción y las Universidades del ámbito local; y dependerá directamente de la Función Ejecutiva o del organismo que ella disponga.-

ARTÍCULO 3º.- El objetivo central de la Unidad de Desarrollo Económico y Local será, conforme al Artículo 69º de nuestra Carta Magna, el Desarrollo integral de todo el territorio riojano; articular y gestionar fondos para la ejecución de programas, proyectos, inversiones para el fortalecimiento local; formación y capacitación de los habitantes; guiar las acciones sectoriales con impacto territorial a nivel provincial y regional; desarrollar estudios, evaluaciones de todo tipo y de impacto ambiental inclusive; desarrollo y ejecución de programas estratégicos territoriales, por región y sistema de información de rápido acceso a los municipios, organismos provinciales, nacionales e internacionales para la ejecución de programas de inversión.-

ARTÍCULO 4º.- La Unidad de Desarrollo Económico y Local intervendrá con su accionar en todo el territorio provincial. Se dividirá en seis (6) Unidades territoriales, conforme al Artículo 172º de la Constitución Provincial, con asiento en, cada una, de las cabeceras de Región.-

10.316

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja" – Ley Nº 10.222

ARTÍCULO 5°.- ALCANCE. La Unidad de Desarrollo Económico y Local tendrá una aplicación de carácter provincial, municipal y regional.-

ARTÍCULO 6°.- FACULTADES. La Unidad de Desarrollo Económico y Local estará facultada para celebrar acuerdos con las universidades y los establecimientos de enseñanza e investigación existentes en nuestra Provincia, sea cual fuere su naturaleza jurídica, incluidas las asociaciones civiles, para obtener asistencia técnica, capacitación u otras formas de cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la misma. Asimismo, en forma coordinada con los órganos de conducción de las distintas Regiones, en los casos que ello resulte pertinente podrá propiciar y celebrar acuerdos con los organismos nacionales que tengan agencias, representaciones o dependencias en la Provincia de La Rioja, para definir acciones de cooperación, asistencia o apoyo a los planes y programas de gobierno y a los programas de desarrollo local.-

ARTÍCULO 7°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley, en el marco de las competencias legalmente atribuidas a los Organismos Ministeriales y demás unidades orgánicas que conforman su estructura funcional.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135º Período Legislativo, a cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **CARLOS RENZO CASTRO, ANTONIO ROBERTO GODOY, JORGE RICARDO HERRERA, EGLE MARICEL MUÑOZ, PEDRO ROBERTO LUNA, PEDRO OSCAR GOYOCHEA y JUAN RAMÓN ROMERO.-**

L E Y Nº 10.316.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dr. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA